



*DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON
CONCEJO MUNICIPAL*

**ACUERDO No. 057 DE 2009
(04 DE JULIO)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA EL COMPARENDO
AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN GIRON Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

ELCONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN GIRÓN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial conferidas por la ley 1259 de 2008 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Estado como un ente social de derecho tiene el deber, de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas, la constitución Política de Colombia y los principios del derecho internacional, de explotar, expropiar y usar sus propios recursos conforme a la normatividad y principios trazados en sus políticas ambientales y de desarrollo, con la responsabilidad de asegurar que las actividades preventivas y correctivas dentro de su jurisdicción o control no causen daño a todo aquello que hace parte del medio ambiente. De esta manera, debe garantizar a través de acciones preventivas, operativas y recursivas que los seres humanos tengan derecho a una vida saludable con un entorno del cuidado del medio ambiente que es de donde se genera la calidad de cada ser humano.
2. Que los Artículos 104, 105, 106, y 107 del decreto 605 de 1996, establecen la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, tanto las prohibiciones y sanciones a la ciudadanía y usuarios respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, y demás servicios públicos domiciliarios
3. Que la ley 142 de 1994, consagra todo lo concerniente a los servicios públicos Domiciliarios, y la Ley 286 de julio de 1996, con la cual se modifica las leyes 142 y 143 de 1994, dando bases legales y la reglamentación requerida para observar la paliación del comparendo ambiental.
4. Que para lograr el saneamiento, protección y regulación ambiental, el Estado a través y de acuerdo a su Jurisdicción deberá adelantar de forma integra las políticas publicas y normas de protección, preservación del ambiente con las de ordenación ambiental, territorial y de desarrollo económico, social y cultura, de conformidad con lo establecido en las leyes 152 de 1994, 388 de 1997, la ley 99 de 1993, y los Decretos Ley 2811 de 1974 y 1729 de 2002.
5. Que la ley 99 de 1993 consagra, en el numeral 3 del artículo 1: “las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.
6. Que el Estado en cumplimiento de la normatividad ambiental y en miras de la protección de los derechos fundamentales y colectivos de la comunidad vigente deberá atender la reducción, eliminación y mitigación de los impactos ambientales dando pautas para prevenir los derivados del consumo y producción insostenibles,



*DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON
CONCEJO MUNICIPAL*

en tal sentido promoverá políticas públicas y acciones preventivas - correctivas apropiadas para lograr la sostenibilidad ambiental en sus territorios con el fin de garantizar los derechos para lograr una vida digna, con la mínima protección de los derechos fundamentales.

7. Que mediante la Ley 1259 de 2008 el gobierno Nacional instauro el comparendo ambiental como instrumento de cultura ciudadana, para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, a través de la imposición de sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propicios al fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientales.

8. Que la ley 1259 del 2008 atribuye a los Concejos Municipales la responsabilidad de reglamentar lo concerniente al comparendo ambiental para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, y las medidas preventivas que se deban tomar para evitar que se cause perjuicios irremediables al medio ambiente y a la calidad de vida de los habitantes de la jurisdicción

9. Que el Decreto 1713 de 2002 establece lo relativo a la gestión integral de residuos sólidos a través de los planes para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en especial el capítulo VII del mismo, reglamenta el sistema de aprovechamiento de los residuos sólidos, y demás normas consagradas en relación al tratamiento que se debe llevar a cabo para evitar que se cause una sanción y un perjuicio al medio ambiente "; lo cual esta igualmente mencionado en el Decreto 1505 de 2003 que lo modifica de manera parcial.

10. El Código de Policía Departamental de Convivencia y Cultura Ciudadana, regula lo concerniente a los comportamientos de los ciudadanos relacionados con la contaminación de residuos sólidos o líquidos, con la prevención separación en la fuente de reciclaje de los residuos y su aprovechamiento, con el uso de escombros y desechos de construcción, con los lineamientos que deben seguir los comerciantes en las plazas de mercado y centros comerciales, además dentro de la jurisdicción del Municipio de Girón se encuentra reglamentada a través de Decreto el comportamiento dentro de las plazas de mercado, calles, y demás centros deportivos y educativos con el fin de evitar perjuicio a la comunidad y al medio ambiente

11. El Artículo 8 de la ley 1259 de 2008, señala: "En todos los Municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal. Los concejos municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental".

Que en mérito de lo expuesto

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Créese e impleméntese en el Municipio de San Juan Girón, el comparendo ambiental de que trata la ley 1259 de 2008, como instrumento de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, en prevención de la afectación del medio ambiente y la salud pública de la comunidad.



*DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON
CONCEJO MUNICIPAL*

ARTICULO SEGUNDO: SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

Serán sujetos pasivos del comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros

ARTICULO TERCERO: DE LAS INFRACCIONES. Señalasen como infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.



DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1: Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, además por causar perjuicio al óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de la Ciudad, las actividades comerciales y recreacionales, en fin, la preservación del medio ambiente, la buena salud de las personas es decir la vida humana.

PARÁGRAFO 2: Para la interpretación del presente Acuerdo entiéndase por sitios de usos público las esquinas, los semáforos, las cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, parámetros de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes y demás zonas otorgadas y consagradas por la ley como sitios de uso público según normas reglamentarias sobre el tema.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo Ambiental son las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean secretarías de gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un (1) día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (De conformidad con el párrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas donde se causen infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTICULO QUINTO: . El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en la jurisdicción del Municipio San Juan Girón es el Alcalde, quien podrá delegarla en la secretaria de Gobierno Municipal o quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde los vehículos automotores en movimiento o estacionado o de tradición humana o animal, bicicletas o afines, el responsable de sus aplicaciones será el Alcalde, quien podrá delegar en el Secretario de Transito del Municipio de San Juan Girón o en la autoridad que haga sus veces

PARAGRAFO 1: La policía Nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de Policía y las autoridades Municipales y de medio ambiente, serán los encargados de imponer directamente el comparendo ambiental a los infractores



*DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON
CONCEJO MUNICIPAL*

PARAGRAFO 2: cuando la contravención se produce por parte de un conductor o pasajero de vehículo automotor o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los agentes de policía en funciones de tránsito, o los Agentes de Tránsito los encargados de imponer el comparendo Ambiental, con la respectiva multa de 1 salario Mínimo Legal Mensual Vigente

PARÁGRAFO 3: Para la aplicación del comparendo ambiental las autoridades tomarán notas de las denuncias formuladas por la comunidad, por parte de un agente de policía o un agente de tránsito, un efectivo de la policía o de autoridad civil o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, que Sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

PARÁGRAFO 4: En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en este Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental, igualmente se iniciara de oficio por parte de las secretarias encargadas de tramitar el comparendo ambiental según sea la competencia que corresponda a la mala conducta cometida por el infractor

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de Aseo del Municipio San Juan, Girón o quienes hagan sus veces deberá cumplir con lo siguiente:

- a- Establecerá de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura
- b- Poner a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura y proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.
- c- Realizar periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del comparendo ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El Alcalde del Municipio determinará el sistema de recaudo por concepto de multa correspondiente al comparendo Ambiental, recursos que serán destinados a financiar programas y campañas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas encargadas del reciclaje, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos como también a programas de limpieza de vías, parques y ríos.

PARAGRAFO: La destinación de los recursos que se recauden por comparendo ambiental será específica, debiendo ser dedicados a programas especiales o planes de acción e implementación de las políticas públicas con metas e indicadores medibles que cumplan con el fin de la recuperación del medio ambiente.

ARTICULO OCTAVO: Una vez sea sancionado por el señor Alcalde el presente acuerdo y durante el transcurso del año 2009, la Empresa de Aseo de San Juan Girón Cara Limpia S.A. y las demás empresas prestadoras servicios de Aseo o quienes hagan sus veces y las autoridades municipales de salud y de ambiente



*DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO SAN JUAN GIRON
CONCEJO MUNICIPAL*

Adelantaran acciones pedagógicas e informativas dirigidas a la comunidad en general con el fin de dar a conocer los eventos en los cuales se aplicaría el Comparendo ambiental así como sobre el manejo y reciclaje de residuos sólidos y sobre la responsabilidades o el régimen sancionatorio que se derivara por la inobservancia de las normas del presente acuerdo, el cual se dará a través del cumplimiento de una función socializadora entre los centros educativos, funcionarios de las entidades publicas, establecimientos públicos y comunidad en general conociendo y haciendo parte del proceso de descontaminación del medio ambiente , desarrollando la campaña en la cual participara todos y cada uno de los habitantes y residentes del Municipio San Juan Girón.

Igualmente se deberá realizar difusión e inducción a la comunidad a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará este instrumento de control

ARTICULO NOVENO: Autorícese al Alcalde para que se establezca los incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental

ARTICULO DECIMO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Girón a los 06 días del mes de Julio de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

LIBARDO CACERES SARMIENTO
Presidente del honorable concejo

IVONNE MARCELA RONDON PRADA
Secretaria General del H. Concejo